

A.d. (albar embayn)

5563 / 15

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.997

Contra José Urbano Ramos

de Bardallur



Juez Instructor designado D. Eduardo Lizpurr

Ejea

Fecha de Incoación 2-9-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 10-III-38  
16-V-38

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

~~un informe de la Guardia Civil de la comarca de~~

referente a José Urbano Ramos

vecino de

~~Bardallur~~

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Urbano Ramos

vecino de Bardallur

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aragón Andueza

Juez de Instrucción de ~~Jefe de los Caballeros~~ al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente, remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha dos de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. José Mba- no Ramos, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2997.

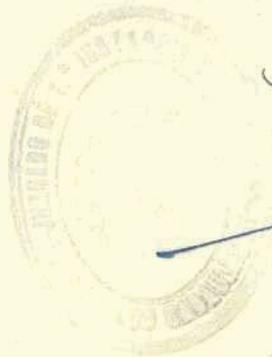
Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros diez de septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Cisneros*



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Aprobar cuentas de 1.787'50, 217 y 7'75 pesetas por estancias causadas en Establecimientos benéficos de otras provincias por dementes y menores naturales de la de Zaragoza.

Conceder a José Aguirre, de Maluenda, socorro de lactancia para su hija María del Carmen, nacida en parto doble.

#### PONENCIA DE GOBERNACION

Designar a D. Abel Lizarbe Anchóriz para sustituir a D. Amadeo Rivas (q. e. p. d.) en la instrucción del expediente sobre funcionamiento de los servicios de Intervención.

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 1.812 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por la impresión del presupuesto provincial del año en curso; otra, de 330'35 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio provincial durante el mes de agosto actual; otra, de 77'10 ptas, de la misma Compañía, por igual servicio y tiempo en los Cuarteles de la Guardia Civil; otra, de 200 pesetas, de las RR. MM. Adoratrices, por el bordado de una bandera que la Corporación dedica a los guardias de Asalto; otra, de 44'40 pesetas, en dos relaciones, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por materiales invertidos en obras del Palacio provincial; otra, de 41'25 pesetas, de la misma Inspección, por accesorios para la lámpara del Salón de Recepciones de la Corporación; y otra, de 7'45 pesetas, de la referida Inspección, por materiales invertidos en obras realizadas en el Gobierno Civil.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 679, de Malón a Grisel por Cunchillos y Vierlas, importante 21.381'65 pesetas.

Aprobar cuenta de 1.144 pesetas por jornales en trabajos de extinción de la plaga de la langosta en Buerba.

#### PONENCIA DE PERSONAL

Designar a D. José Ramos Ortiz, provisionalmente, para el cargo de mozo de la Farmacia del Hospital Provincial.

Conceder dos meses de licencia por enfermo al Oficial 1.º de la Corporación D. Joaquín Comenge Laguna.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar los expedientes de apremio por cédulas personales de 1935 cobradas a virtud de inspección en Castiliscar y Sos del Rey Católico, y la liquidación presentada por la Recaudación.

Abonar al Inspector de cédulas personales Sr. Marín la cantidad de 1.053 pesetas por premio de inspección correspondiente a la efectuada en Castiliscar y Sos del Rey Católico.

Comparecer en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas por D. Máximo Machín, de Sos, y D.ª Eugenia Serrano, de esta ciudad, contra resolución de los expedientes de inspección por cédulas personales que les han sido formados.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Miguel Sancho Izquierdo, de esta ciudad.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con doña Josefa Solares.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con D.ª Josefa Solares.

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1937 formado por el Ayuntamiento de Montón.

#### RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Lizarbe dice que tiene conocimiento de que por la Sección de Vías y Obras provinciales se estudia actualmente el proyecto de reparación de la travesía por Tarazona del camino vecinal de Malón a Grisel.

Manifiesta que ya sabe que la Corporación consigna anualmente una cantidad para mantenimiento y conservación de los caminos vecinales. Pero, en este caso, lo que él solicita de la Corporación es un auxilio que supone algo más de la consignación ordinaria, y que ha de traducirse en una mejora duradera, beneficiosa a la larga para la Corporación.

El Sr. Presidente recoge el ruego del Sr. Lizarbe y manifiesta que una vez conocido el proyecto en cuestión se estudiará la forma de conceder la mejora solicitada.

El Sr. Lizarbe da las gracias al Sr. Presidente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

### SECCION QUINTA

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Coleta Cormano, vecino de Bardallur.  
(Expte. 2.984)

Bartolomé Gil Escuer, vecino de id.  
(Expte. 2.985)

José M.ª Lázaro Aguarón, vecino de id.  
(Expte. 2.986)

Joaquín Medrano Urbano, vecino de id.  
(Expte. 2.987)

Manuel Arilla Ariza, vecino de id.  
(Expte. 2.988)

Rafael González Medrano, vecino de id.  
(Expte. 2.989)

Francisco Gil Jarabo, vecino de id.  
(Expte. 2.990)

Agustín Gil Aznar, vecino de id.  
(Expte. 2.991)

Vicente Gil Aznar, vecino de id.  
(Expte. 2.992)

Roque López Gil vecino de id.  
(Expte. 2.993)

Tomás Rosel Vicente, vecino de id.  
(Expte. 2.994)

Julián Rubio Perales, vecino de id.  
(Expte. 2.995)

Jesús Sebastián Gil, vecino de id.  
(Expte. 2.996)

José Urbano Ramos, vecino de id.  
(Expte. 2.997)

Vicente Trigo Fauro, vecino de id.  
(Expte. 3.004)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Gracia Salvador, vecino de Pozuelo de Aragón. (Expte. 2.998)

José Pedraza Salvador, vecino de id. (Expte. 2.999)

Ricardo Santamaría, vecino de id. (Expte. 3.000)

Segundo Romanos Borobia, vecino de id. (Expte. 3.001)

María Domínguez Remón, vecina de id. (Expte. 3.002)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón Maza Huertas, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.003)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Navarro Arguedas, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.005)

Justo Gayán Sarmiento, vecino de id. (Expte. 3.006)

Francisco Alaya Galán, vecino de id. (Expte. 3.007)

José Alonso Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.008)

Constancio Blanco Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.009)

Mariano Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.010)

Pedro Martínez Lozano, vecino de id. (Expte. 3.011)

Miguel Cuenca Colás, vecino de id. (Expte. 3.012)

Saturnino Alaya López, vecino de id. (Expte. 3.013)

Juan Manuel Bueno López, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.014)

Martín Alaya Gayán, vecino de id. (Expte. 3.017)

Pascual Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.018)

Miguel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.019)

Ángel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.020)

Felipe Muñoz Millán, vecino de id. (Expte. 3.021)

José Lázaro Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.022)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Marco Samitier, vecino de Ardisa. (Expte. 3.015)

Cipriano Lacambra Fontana, vecino de id. (Expte. 3.016)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Hernández Pérez, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.023)

Ignacio Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.025)

Gaspar Esteban Morales, vecino de id. (Expte. 3.026)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

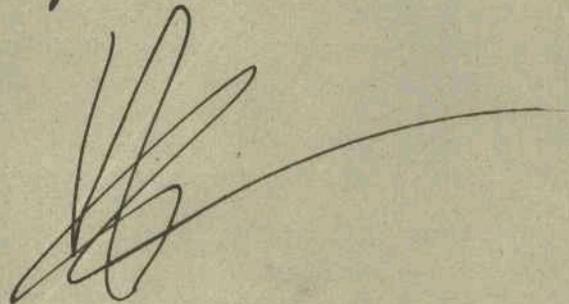
Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Cuenca Gayán, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.027)

Francisco Blasco Quílez, vecino de id. (Expte. 3.028)

Deligencia. Se desglosan y envían al  
Distributor los folios 4 a 16 para el  
cumplimiento de lo ordenado por la  
Superioridad. Zaragoza 30 Mayo 1918,  
Loy fé



17

J

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 2 de Septiembre, próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Gore Urbano Braun, vecino de Bardallut, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 12 folios útiles y de otros 12 su pieza separada de embargo y tiene el número 403 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.997 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de febrero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Aizpuru*



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

*Handwritten signature or initials in the top right corner.*

Providencia.-Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

*Handwritten signature on the left side of the page.*

*Handwritten signature on the right side of the page.*

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Urbano Ramos, de Bardallur, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce <que dicho presunto inculpaado, aunque estuvo afiliado a la U.G.T. era de tendencia moderada, disconforme con la actuación violenta de sus partidarios, sin que conste que haya realizado acto alguno por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero del año último.>

<Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.>

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos treinta  
y ocho. -II Año Triunfal-

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de  
atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército-  
to; doy fé.

*Zaragoza 10 Marzo 1938*

*Se hace este expediente al Sr. <sup>II Año Triunfal</sup> ~~General~~ ~~de~~  
de Guerra de este Cuerpo de Ejército  
para que informe.*



*Morcuenda*



*11503*

5.º DIVI  
25 MAR 1938  
ENTRADA

Excmo Señor

Procede sea devuelto éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para que por su instructor se aporte ampliación de los informes de la Guardia Civil y Alcaldía de Bardallur, sobre la actuación política y social del inculpado antes y después de iniciado el Movimiento Nacional, si en su caso se destacó como directivo o propagandista, y si ella a su juicio pudo contribuir a crear el estado de cosas que originó dicho Movimiento; en relación con el resultado de dichos informes se ampliará, si fuere preciso, la información testifical.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 25 de Marzo de 1938 Segundo Año Triunfal.

El Auditor.

P.º

*Ramón R. del Alamo*



Zaragoza 26 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Fase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el anterior dictamen se propone.

El General Encargado del Despacho.

*Alamo*

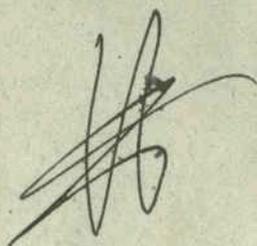


8

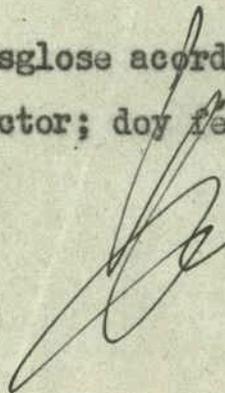
Providencia.- Zaragoza *treinta* de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo que se ordena por la Superioridad, desglóse lo necesario y remítase al Juzgado Instructor a fin de que cumpla lo allí dispuesto.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente de que yo el Secretario certifico.



Diligencia.- Acto seguido se hace el desglose acordado y se remite el diligenciado al Juzgado Instructor; doy fe.



PEDRO

2.

9

Excm<sup>o</sup> Señor

Tengo el honor de comunicar a U.E. que en el día de hoy se ha recibido en éste Juzgado la pieza principal del expediente tramitado con el número 2.997, contra el vecino de Bardallur José Urbano Ramos, para la práctica de las diligencias que vienen acordadas en su oficio fecha 30 del pasado Marzo; y cuyas actuaciones en virtud de su comunicación de 21 del mismo mes, remito original con ésta misma fecha al Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, para la práctica de las diligencias acordadas.

Dios guarde a U.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 1<sup>o</sup> de Abril de  
1.938.- Segundo Año Triunfal.

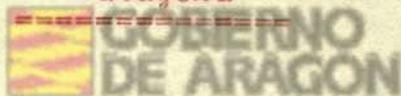
El Juez de Instrucción

*Eduardo Arizpe*



Excm<sup>o</sup> Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Encuentaciones.

Zaragoza



Exmo. Señor.

Tengo el honor de participar a V. E. que procedente del Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros se ha recibido en este Juzgado el expediente de responsabilidad civil seguido bajo el n.º. del margen contra José Urbano Ramos vecino de Bardallur con la carta orden de esa Superioridad de fecha 30 de Marzo último para aportar informes de la Guardia civil y Alcaldía y practicar las diligencias que en su caso se deriven, acordándose su cumplimiento

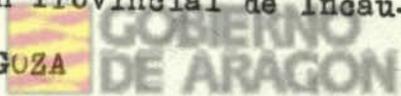
Dios guarde a V. E. muchos años  
La Almunia 6 de Abril de 1938 - 2.º.  
Año Triunfal



*Antonio Zaragoza*

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



11

Exmo. Sr.

Expediente n°.2997

Tenogo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente seguido bajo el número del margen para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Urbano Ramos de Bardallur por su oposición al Movimiento Nacional, cuya pieza de embargo obra en esa Superioridad, a los efectos que procedan



Dios guarde a V. E. muchos años.  
La Almunia 6 de Mayo de 1938- 2.º.  
Año Triunfal

*Antoni Barzume*

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A  
GOBIERNO DE ARAGON

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. Jose Urbano Ramos  
vecino de Bardallur, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.997

Número en el Juzgado 403

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

436

403

J  
12

Apartado b). Posee 600 Ptas en fincas urbanas, 10.000 en rústicas y 2.000 en otros bienes.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Urbano Ramos de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 2997

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de septiembre de 1937.

-11 "No Triunfal"



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Eduardo Aispún Andueza Juez de instrucción de Ejea

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

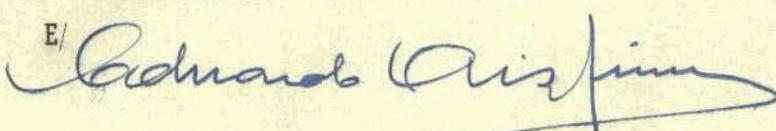


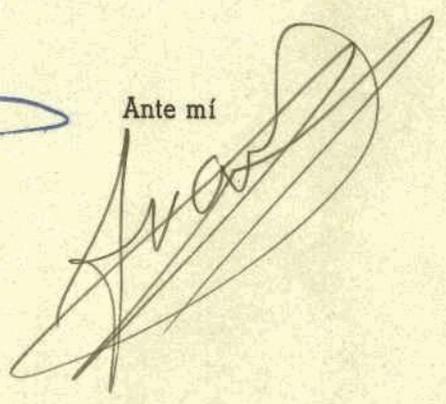
x  
f  
13

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros diez de Septiembre  
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

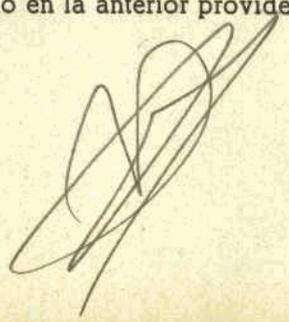
Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recibase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Jose Urbano Ramos; vecino de Bardallur, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ 

Ante mí 

**Diligencia.** ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



1473



En contestación a su superior escrito de fecha 10 del actual en el que interesa informes del vecino de Bardallur José Urbano Ramos, tengo el honor de participarle que dicho individuo era de ideas extremistas socialista y colaborador entusiasta del partido.

Expediente nº

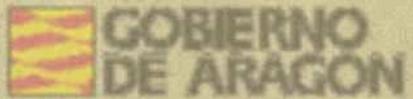
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Alagón 28 de Septbre de 1937  
II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

*José Ramos*  
*José Ramos*

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.



H  
J  
F

JEFATURA LOCAL DE F.E.T. de las J.O.N.S. de BARDALLUR

Ilmo Sr.

INFORME: A la vista la carta-orden de V.S. de fecha 10 de los corrientes por la que se me pide informe acerca de la conducta y actuación política, social y sindical del vecino de este pueblo José Urbano Ramos, así como de cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria que pueda haberle por acción u omisión de daños o perjuicios ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional Salvador de España,

Esta Jefatura local tiene el honor de informar: *Que José Urbano Ramos pertenece al partido socialista pero fue de los más moderados... repugnándole algunas de las cosas que hacían pero continuaba con ellos tal vez por las amenazas de represalias con que los dirigentes los tenían amenazados. Reside actualmente en Bardallur.*

Saludo a FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

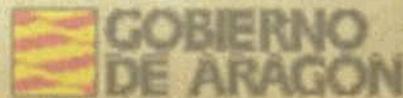


El que en cumplimiento de la orden que antecede tengo el honor de elevar a V.S. cuya vida guarde DIOS muchos años.

Bardallur a *veintita* de septbre de 1937  
II AÑO TRIUNFAL

*Jefe local  
Manuel Jovares*

Sr. Juez de Instrcción de EJEA DE LOS CABALLEROS



99  
10

Ilmo Sr. Juez de Instrucción del partido de EJEJA DE LOS CABALLEROS

Informe:= El que suscribe Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Bardallur, examinado el escrito de V.S. de fecha 10 de los corrientes por el que se me pide informe acerca de la actuación política, social y sindical del vecino de este pueblo JOSÉ URBANO RAMOS, así como de cuanto sea necesario para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción ú omisión de danos y perjuicio ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional salvador de nuestra ESPAÑA, tiene el honor de hacerlo en los siguientes términos:

Dicho JOSÉ URBANO RAMOS, perteneciente al partido socialista, afiliado a la U.G.T. y su sección local Filial de Trabajadores, era uno de los colaboradores directos y entusiastas del partido.

Es cuanto puedo informar a V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Bardallur a 4 de octubre de 1937

II Año triunfal

El Alcalde

*José Rócas*



8  
10  
17

En el expediente que instruyo bajo el n.º 403.....a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. *Jose Urbano Ramos*....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros *10* de *Septiembre*..... de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

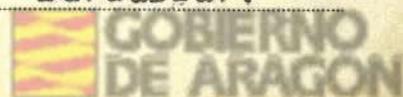
EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Aizpín*



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

*Bardallur.*



Providencia: = Juez  
Sr. Lázaro

Juzgado municipal de este pueblo de Bardallur  
a trece de septiembre de mil novecientos treinta  
y siete;

Por recibida la precedente carta orden, cum-  
plase cuanto en la misma se orden y para ello citese  
a fin de hagan la correspondiente declaración en la  
misma ordenada a los vecinos de este pueblo Diego Aguero So-  
lido, D. Guillermo Pascual Medrano y Vicente Martinez Navarr y una vez  
hecho devuélvase a su procedencia por el conducto reci-  
bido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pue-  
blo de que certifico.



*Manuel Lázaro*

*P. L. M. J. de*  
*El Sr. J. H.*  
*Ramón M. J.*

Diligencia: En el día de hoy se han pasado las correspondientes ci-  
taciones a los señores anteriormente aludidos así como al  
inculpado en la carta orden anteriormente citado; conste  
y certifico.

Bardallur a 15 de septiembre de 1937

*M. Lázaro*

Otra: En el día de hoy se remiten estas diligencias  
a su procedencia por el conducto recibido, certifico  
Bardallur 25 - sept - 1937  
*M. Lázaro*

74  
18

DECLARACION DEL inculpa do  
D. José Urbano Ramos

Juzgado municipal de Barbastur a veinte de  
septiembre de mil novecientos treinta y siete  
Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo,

asistido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse  
como queda dicho, de 52 años de edad, de esta vecindad, de  
estado, casado y de profesión del campo quien despues  
de prestar juramento en forma de decir verdad en cuanto su-  
piese y fuese preguntado, dice:

1.ª Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley  
y 2.ª Preguntado convenientemente por el Sr. Juez acerca  
de los extremos que contiene la carta orden que encabeza  
estas diligencias, manifiesta:

*Que no ha pertenecido a ninguna organizacion,  
no habiendose unido a politica*

*Que no ha asistido a ninguna reunion y solamente a  
una manifestacion, sin saber el caracter, ni cuando, ni  
como tampoco a ninguna reunion y si fue a esa manifesta-  
cion fue porque le invitaron y le parecio mal negarse.*

*Que desde su emancipacion estaba al lado del movimen-  
to.*

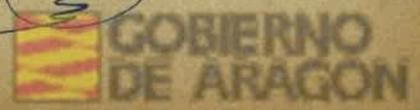
[Large empty space with dotted lines, possibly for a signature or additional text.]

que es cuanto puede decir en obsequio de la verdad y des-  
carga del juramento que ha prestado; Leida que lo fue esta  
su declaracion se afirma y certifica en ella firmandola con  
el Sr. Juez de que certifica. *Por no saber firmar imprime sus  
huellas dactilares*

*Manuel Latorre*



*Manuel Latorre*



DECLARACION DEL Testigo

D. Guillermo Gonzalo Medrano

Juzgado municipal de Bardallur a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido de mí el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 35 años de edad, de esta vecindad, de estado casado, y de profesión del campo, quien preguntado y despues de jurar decir verdad a cuanto supiese y fuese preguntado, dice:

1º que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. 2º. A instancias del Sr. Juez, quien le pregunta extensamente acerca del contenido de la carta-orden que encabeza estas diligencias, dice:

Que conoce bien a Jose Urbano Ramos, como vecino que es de este pueblo.

Que le consta que dicho Jose Urbano pertenecia a la Guardia General de Trafalgor, existente en este pueblo; que no ha desempeñado ningun cargo.

Que publicamente y socialmente no sabe nada del mencionado Jose Urbano Ramos, primero porque solamente se veia en trabajar y despues porque sus relaciones con el pueblo se reducian solamente al aspecto agrícola.

[Large handwritten scribble or signature area]

que es cuanto puedo decir en obsequio a la verdad y en descargo al juramento prestado; leida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en la misma, firmandola con el Sr. Juez de que certifico

Manuel Llorca

Por no saber firmar imprime sus huellas dactilares

Manuel Llorca



8/12/19

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Vicente Martinez Navaro

Juzgado municipal de Bardallur a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como qued dicho, de 49 años de edad, de esta vecindad, de estado casado y de profesion del campo, quien juramentado en forma despues de ofrecer decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, dice:

1º que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. y 2º a preguntas del Sr. Juez de acuerdo con los datos que se insertan en la carta orden que encabeza estas diligencias contestó:

Que conoce bien a Jose Urbano Ramos vecino que es de este pueblo.

Que acerca de lo que le preguntan sobre el suceso dicho Jose Urbano Ramos, aunque es vecino del pueblo no sabe ni de que partido es, ni si ha asistido a reuniones ni sabe ni si ha sido de los exaltados ni si iba en contra ni en favor del movimiento.

que es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad y descargo al juramento prestado; Leida que le fue esta su declaracion, se afirma y ratifica en ella, firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Lopez

Vicente Martinez Navaro

Manuel Lopez

DECLARACION DEL TESTIGO

De Miguel Agnar Pabudo

Juzgado municipal de Bardalluz a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal del mismo y de mí el secretario comparece el que dice llamarse como queda dicho, de esta vecindad de 67 años de edad, de estado casado y de profesión del campo..., quien despues de tomarle juramento en forma de decir verdad a cuanto supiese y fuese preguntado, dice:  
1º que no le comprende ninguna de las generales de la ley.  
2º Preguntado extensamente por el Sr. Juez acerca de los datos que se condensan en la carta orden que encabeza estas diligencias contestó :

Que conoce bien a José Urbano Ramos como vecino que es del mismo

Que dicho José Urbano Ramos pertenecía desde luego a la izquierda sin que sepa a que organización, que cree no era de los waltados y que aunque iba con los socialistas por lo que cree sería igual, era de los que no le quitaban muchas de las malas acciones que se cometían por dicho partido y sus componentes y que no obstante por lo que pudo observar, cuando se inició el movimiento lo vio muy inclinado al favor del movimiento que al de los socialistas.

que es cuanto puede decir en descargo de la verdad y del juramento prestado; leída que le fue esta su declaración se afirma y rectifica en ella, firmándola con el Sr. Juez municipal de que como secretario certifico.

Manuel Larrea

Por no saber imprimirse sus huellas dactilares

Manuel Larrea

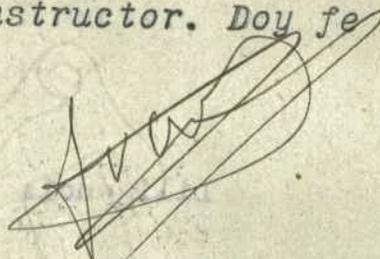
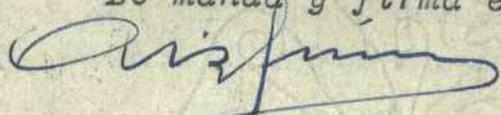


A  
12  
20

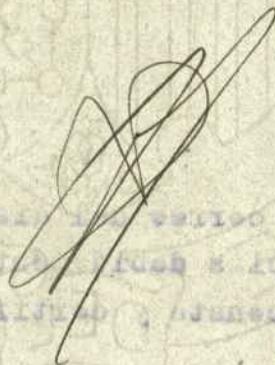
Providencia, Juez Ejea de los Caballeros once de Octu-  
Sr. Aizpun Andueza, bre de mil novecientos treinta y siete.

Devuelvase la precedente carta-orden al Juzgado Municipal de que procede para que se amplie la investigacion practica- da con personas que por conocer la actuacion del inculpado, puedan declarar con certeza sobre los hechos de adhesion al Frente Popular y de oposicion al Movimiento Nacional que hu- biere realizado antes o despues del 19 de Julio de 1.936, pa- ra acreditar si aquel se halla comprendido en alguno de los casos a que se refiere el nº 3º de la Circular del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de 9 de Febrero del corrien- te año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia. Para acreditar que seguidamente se cumple lo or- denado. Doy fe



Previdencia:= Juez  
Sr. Lázaro

Por recibida la precedente orde, cumplase cuanto en  
en la misma se ordena y en su efecto, citese a  
los vecinos de este pueblo D. Antonio Paro  
que Urbano y D<sup>e</sup> Amado Ruiz  
Parcia a fin de ampliar en la for-  
ma que en la misma se ordena la investigación  
practicada contra el inculpada José Urbano  
Ramos



Le manda y firma el Sr. Juez municipal de  
Bardallur a quince de octubre de mil novecientos  
treinta y siete.

Manuel Lázaro

P. S. M.  
al Sr.  
Manuel Chucua

Diligencia := En el día de hoy ha sido cumplimentada la pre-  
cedente providencia, conste y certifique.

Bardallur a                      de octubre de 1937

M. Chucua

Otra:= Per el correo del día de hoy se remiten estas diligen-  
cias debidamente cumplimentadas a su precedencia  
conste y certifique.

M. Chucua

18/10  
207

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Dr. Amado Ruiz Garcia

Juzgado municipal de Bardallur a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal, asistido de mí el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 31 años de edad, de esta vecindad, de profesión del del campo y de estado casado; Quien habiendo prestado juramento en forma y ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado dice:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca del contenido de la orden que encabeza estas diligencias, contesta:

*Que conoce bien a Jose Urbani Ramon convenido del mismo*

*Que le cuenta era socialista no siendo de los peores, no sabiendo haya hecho nada en contra del movimiento.*

....Que es cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento que tiene prestado; Leida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en la misma, que firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Manuel Ramon Amado Ruiz*

*Manuel Churruarín*

DECLARACION DEL TESTIGO ( Juzgado municipal de Bardallur - veintinueve de  
D. Antonio Parroque Urbano octubre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el secretario comparece el que dice llamarse como queda dicho de 48 años de edad, de estado casado de profesion propietario y vecino de este pueblo, quien habiende prestado juramento en forma y eficacia decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, dice;

Que no le comparece ninguno de las generales de la Ley. Preguntado convenientemente por el Sr. Juez acerca de los extremos que contiene la carta orden que encabeza estas diligencias; contesta;

Que conoce bien a Jose Urbano Ramos, conocido que es del mismo.

Que no sabe a que partido politico ha pertenecido, que aunque iba con todos los socialistas no era de los mas exaltados, no sabiendo tampoco haya hecho nada en contra del movimiento.

Que es cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento que tiene prestado; Leida que le fue esta su declaracion la firmo con el Sr. Juez de que certifico, despues de ratificarse en la misma, conste y certifique.



Manuel Laxaro

Antonio Parroque

Manuel Churruarín



At  
ff  
22

**Auto.** ~ Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y ~~Boletín -- Oficial --~~, de los que ~~aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito;~~ y habiendose oído personalmente al inculpado

**Resultando:** Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Jose Urbano Ramos, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

**Resultando:** Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que le haya verificado.~~

**Considerando:** Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Jose Urbano Ramos a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

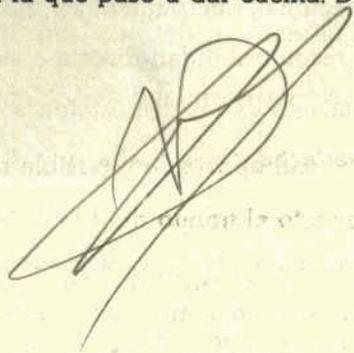
Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/

*Eduardo Arizón*



**Diligencia.** ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



12  
H  
20

## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que subscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 403, por providencia del día 10 de Septiembre de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 2 del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. José Ur-  
baus Braun, vecino de Bardallut, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a cuatro vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia Civil <sup>de F. E.</sup> sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiendo ~~transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alguna;~~ <sup>sido oído verbalmente;</sup> que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 3 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a 21 de febrero de mil novecientos treinta y siete - VII No. Turin -

fol.

*Edmundo Cisneros*

**Diligencia.** La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 12 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 21 de febrero de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

En cumplimiento de lo acordado por la Comision Provincial de Incautaciones en su comunicacion fecha 21 del pasado Marzo, tengo el honor de remitir a U.S. la pieza principal del expediente tramitado a instancias de dicha Comision, contra el vecino de Bardallur, Jose Urbano Ramos, a fin de que por U.S. se continuen las diligencias. Por oficio de ésta misma fecha he comunica dicho envio a la expresada Comision.

Igualmente le adjunto un mandamiento cumplimentado por ese Registro de la Propiedad que se refiere al expediente contra Vidal Gonzalez Gonzalez, vecino de Pleitas, y que le remití con fecha 26 del pasado Marzo.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Ejea de los Caballeros 1º de Abril de 1.938.- Segundo Año Triunfal.

El Juez de Instruccion

*Edmundo Arsuaga*

Señor Juez de Instruccion de

La Almunia de



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

La Godina

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

25

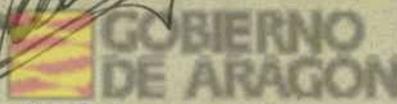
Remito a V.S. las actuaciones que se acompañan a fin de que, con relación al expediente 2997, de José Urbano Ramos, de Bardallur, se aporte ampliación de los informes de la Guardia Civil y Alcaldía de Bardallur sobre la actuación política y social del inculcado, antes y después de iniciado el Movimiento Nacional, si en su caso se destacó como directivo o propagandista, y si ella a su juicio pudo contribuir a crear el estado de cosas que originó dicho Movimiento; en relación con el resultado de dichos informes se ampliará, si fuere preciso, la información testifical.

Dios guarden a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 de Marzo de 1.938

II Año Triunfal

El Presidente



GOBIERNO  
DE ARAGON

Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros

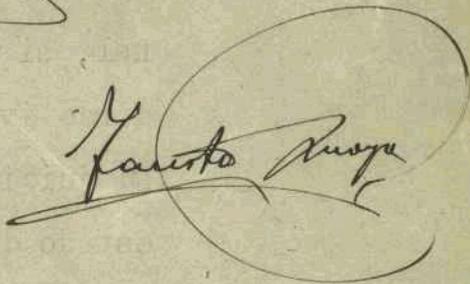
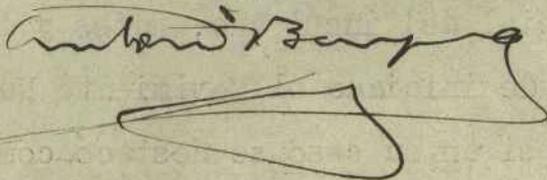
Providencia ) La Almunia seis de Abril de 1885 mil

Juez ) novecientos treinta y ocho

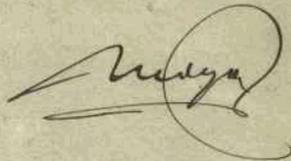
Sr. Bayona ) Por recibidas las precedentes comuni-

caciones con el expediente que se acompaña; acúcese  
recibo a la Comisión Provincial de incautaciones; -  
registrese y para el cumplimiento de lo ordenado o-  
ficiese al Sr. Alcalde de Bardallur y Comandante del  
puesto de la Guardia civil de Alagón

Lo mandó y firma S. Sñ. doy fé



Diligencia / Con igual fecha se registra, se acusa rec-  
cibo y se libran los oficios prevenidos doy fé



26

GUAR. CIVIL  
PROVINCIA Zaragoza  
PUESTO DE Alagón

En contestación a cuanto me interesa en su respetable escrito de fecha 6 del actual sobre antecedentes del vecino de Bardallur JOSE URBANO RAMOS; tengo el honor de informarle que según los datos adquiridos dicho individuo era muy simpatizante de la U.G.T. sin poder precisar si también estaba afiliado, desde luego no se le conoce como dirigente de dichas asociaciones, si bien lo era un hijo de este llamado José y aun cuando no se puede precisar si influía en la decisión de su hijo para obrar en favor del Frente Popular desde luego se observaba que veía de muy buen grado la marcha que estos seguían, por cuyo motivo a juicio del que suscribe es responsable también en la parte moral del estado de cosas que originó el actual Movimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Alagón 16 de Abril de 1938

II Año Triunfal

El Comandante de puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido

La Almunia de Doña Godina  
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia La Almunia veinte de Abril de mil no-

Juz. veientos treinta y ocho

Sr. Bayona La anterior comunicacion únase al expediente de su razon; y recuerdese al Sr. Alcalde de Bardallur el informe que se le tiene reclamado

Lo mandó y firma S. S. doy fé

Diligencia / Con igual fecha se recuerda doy fé

INFORME: El que suscribe, Manuel Lázaro Martínez, Juez municipal de este pueblo de Bardallur, a la vista la orden de V.S. por la que se le pide informe acerca de la conducta social y política del vecino de este pueblo JOSE URBANO RAMOS y en especial de si ha actuado como propagandista ó directivo, en calidad de tal Juez, ante el Sr. Juez de Instrucción de La Almunia tengo el honor de elevar el siguiente:

Que la vida política y social del vecino de este pueblo José Urbano Ramos, ha sido como un socialista más, que engrosaba las filas del socialismo, no obligado sino por gusto y que ha ayudado con su presencia y acción a conseguir cuanto los dirigentes se proponían con revueltas y en cualquier sentido; Que no sabe haya sido ni propagandista ni directivo, creyendo no lo haya sido por no tener condiciones para ello.

Es cuanto ante V.S. puedo informar acerca del contenido en la carta orden que cumplimiento

Dios guarde a V.S. muchos años.

Bardallur a 23 de abril de 1938. II Año Triunfal.

El Juez municipal.

*Manuel Lázaro*



Sr. Juez de Instrucción de

LA ALMUNIA.



¡¡ VIVA ESPAÑA !!  
II AÑO TRIUNFAL

JUZGADO MUNICIPAL

DE

BARDALLUR

Número .....

28

El día 11 de los corrientes se envió a V.S. un informe acerca de la conducta política y social del vecino de este pueblo José Urbano Ramos, y en vista de que por su oficio de ayer no llegó a su poder, le remito este segundo, en cumplimiento de cuanto se me tiene ordenado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Bardallur a 23 de abril de 1938

II Año Triunfal.

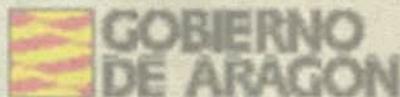
El Juez municipal.

*Manuel Larro*



Sr. Juez de INSTRUCCIÓN DE

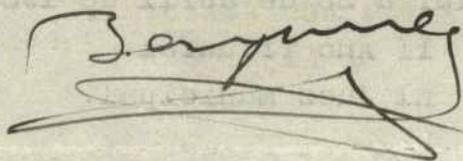
LA ALMUNIA



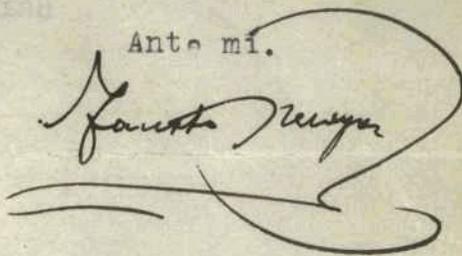
Providencia La Almunia a veintisiete de Abril de  
1908 Sr. Bayona. mil novecientos treinta y ocho.

Unase al anterior informe al expediente de su razón  
y líbrase orden al Sr. Juez municipal de Bardallur para  
que como se le tiene ordenado aporte urgentemente infor-  
mes del Sr. Alcalde del pueblo y no del mismo Juez muni-  
cipal como ha verificado.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.



Ante mí.



Diligencia. Se cumple seguidamente; doy fé.



II VIVA ESPAÑA !!  
II AÑO TRIUNFAL

JUZGADO MUNICIPAL

DE

BARDALLUR

Número .....

29

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. el informe emitido por el Sr. Alcalde de este pueblo y que se me pidió por V.S. en su escrito de fecha 27 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Bardallur a 5 d4 mayo de 1938

II Año Triunfal.

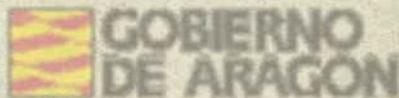
El ~~Alcalde~~ municipal

Manuel Larero



Sr. Juez de Instrucción del partido

LA ALMUNIA.



El que suscribe D. José Lázaro Galindo, Alcalde de este pueblo de Bardallur, a la vista el escrito de Juzgado en el que se me pide informe acerca del vecino de este pueblo JOSÉ URBANO RAMOS y en calidad de tal, tengo el honor de hacerlo en el siguiente sentido:

Que dicho Sr. Urbano, se habia comportado anteriormente al Glorioso Movimiento actual como un socialista más, sin que del mismo sepa actox alguno hecho particularmente por él solo que desmerezca, a excepción de los que en unión de los demás realizaba, ya que todos ellos han formado un bloque en el cual no se distinguia.

Que dicho Sr. cree el dicente no era socialista obligado, sino por gusto, como lo demuestra su situación acomodada y el que un hijo suyo, si bién casado, fuera uno de los dirigentes y el que él lo viera con buenos ojos.

Es cuanto puedo informar acerca del mencionado José Urbano Ramos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Bardallur a 4 de mayo de 1938

II Año Triunfal.

El Alcalde

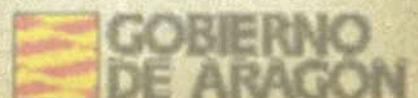
*José Lázaro Galindo*



4136

Sr. Juez de Primera Instancia de

LA ALMUNIA.



Providencia

La Almunia seis de Mayo de mil novecientos treinta y

Juz

ocho

Sr. Bayona

Los precedentes oficio e informe únanse al expediente de su razón; y hallándose terminado y hecho resumen, elévase al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, donde obra la pieza de embargo, a los efectos que en justicia correspondan

Lo mandó y firma S. S. doy fé

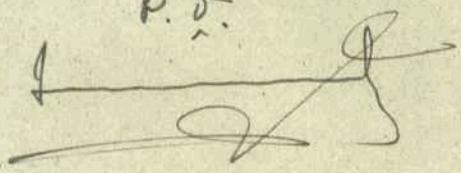
Ante mí

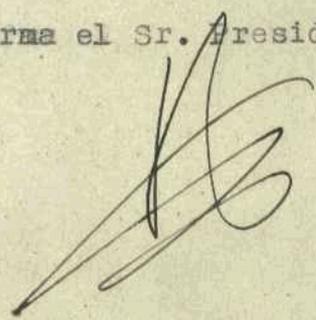
Diligencia / Con igual fecha se eleva este expediente al Excmo Sr, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones con atento oficio; doy fé

Providencia.- Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

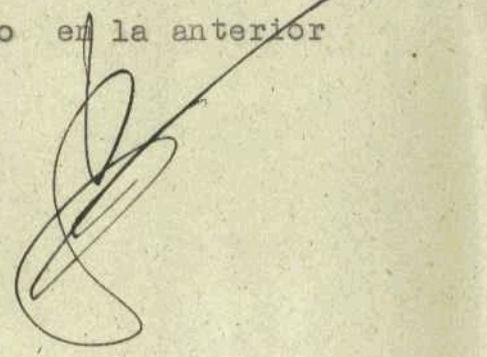
Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y diríjase oficio al Alcalde de Bardallur para que comuniqué a esta Comisión el nombre y dos apellidos del hijo del inculcado, dirigente socialista, a que se refirió en su informe de 4 de Mayo último, a fin de acordar la incoación del oportuno expediente si ya no estuviere iniciado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que cédifico.

P. J.  




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.





22

ALCALDIA

DE

Bardallur



Número .....

En contestación a atento escrito de V.E. tengo el honor de poner en su conocimiento que el hijo de José Urbano Ramos a quién aludi en mi anterior y que era dirigente socialista en esta se llama JOSE URBANO GUTIERREZ.

Dios guarde a v.E. muchos años.  
Bardallur a 13 de mayo de 1938

El Año Triunfal.

El Alcalde

*José Riccio*



Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones ..... ZARAGOZA.



Providencia.- Zaragoza catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Precedente oficio unase al expediente de su razón y llévase la oportuna referencia para la incoación de expediente contra José Urbano Gutierrez a que dicho oficio se refiere.

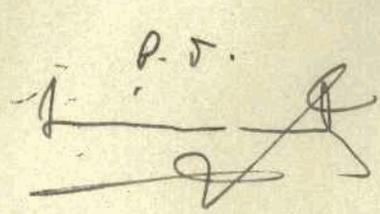
Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

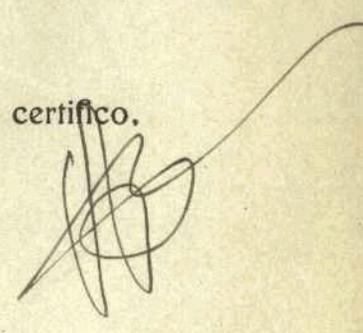
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo dispuesto en la providencia anterior; doy fé.

Providencia.-Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. J.  




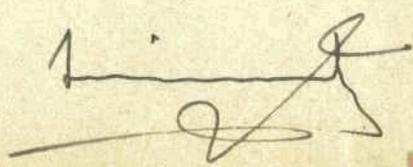
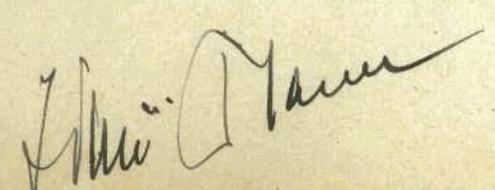
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero <sup>1.937</sup> último, en relación al expediente instruido contra José Urbano Ramos, de Bardallur, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que no habiendo variado la resultancia del expediente como consecuencia de las últimas diligencias practicadas, procede ratificar en todas sus partes el informe emitido por esta Comisión con fecha 10 de Marzo último, sin perjuicio de la incoación de nuevo expediente, ya acordada, contra el hijo del inculpado José Urbano Gutierrez.

V.E. no obstante resolverá.

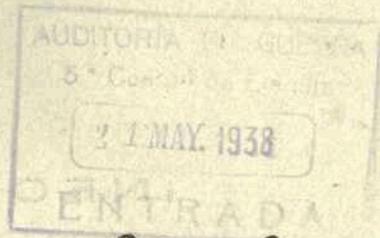
Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfalo



... ahora 19 de Mayo 1938 **El Año Triunfal**

Se remite este expediente al Señor Secretario  
de Guerra de esta Región Militar para  
que informe.

*[Handwritten signature]*



22662

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ pasado (D.L. del Estado nº 33), y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JOSE URBANO RAMOS en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Inculcaciones de aragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de dicho presunto inculcado, aunque estuvo afiliado a la U.G.T. era de tendencia moderada, disconforme con la actuación violenta de sus partidarios, sin que conste que haya realizado acto alguno por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del  bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937; y que procede por ello, a juicio de la Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

El Auditor emite su dictámen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a JOSÉ URBANO RAMOS y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

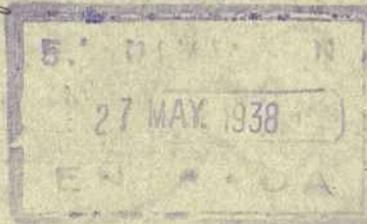
Zaragoza 24 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.



*Ramón R. de la Cruz*



Zaragoza 29 de Mayo de 1.938.--II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se proponen.



*Ramón R. de la Cruz*

Providencia.- Zaragoza *uno* de *Setiembre*  
de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se le seguía sin declaración de responsabilidad alguna.

Líbrese la oportuna nota para archivo y registro y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado.

*Remítase la pieza de embargo para abramiento de los  
trabados.*

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fé.



Excmo. Señor:

Expediente n.º 2997

CONTRA

Jose Urbani Roman  
de Bardallur

Tengo el honor de remitir a  
V. E. adjunto, el expediente sobre  
declaración administrativa de respon-  
sabilidad civil anotado al margen de  
pieza separada de embargo referen-  
te al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 24 de Junio

de 1938

Segundo Año Triunfal



*Antonio Bayona*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incauta-  
ciones de ZARAGOZA.

 GOBIERNO  
DE ARAGON

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 403 en el Juzgado y 2.997 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Jose Urbano Ramos, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

468

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 403, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Jose Urbano Ramos, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“**Auto.** Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Jose Urbano Ramos, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*”.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



Providencia: Juez  
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a tres de Noviembre  
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 403, contra el vecino de Bardallur, D. Jose Urbano Ramos, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *Edmundo Aizpun* Ante mi

**Diligencia.** La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

En el expediente que instruyo bajo el número 403, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Jose Urbano Ramos, vecino de Bardallur como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ~~ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.~~

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

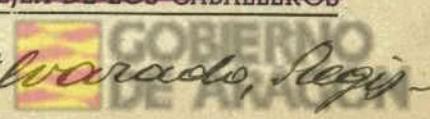
*Edmundo Cisneros*



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO de la Almunia de Dña. Godina

~~EJEA DE LOS CABALLEROS~~

*Don Mariano de Odriozola y Alvarado, Regi-*



trador de la propiedad del distrito de la  
Almunia de Doña Godina, provincia y  
Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos de la preceden-  
te carta orden he examinado por sus índices los libros  
de este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta  
que a nombre de Don José Urbano Ramos apare-  
cen inscritas en este Registro las siguientes fincas ra-  
diantes en el término municipal de Bardallur:

Campo en la partida Osud de Pedrela de cabida  
seis hanegas o sea cuarenta y dos áreas noventa y  
una centiareas linda al Norte con Rafael González  
y al Sur. Este y Oeste con riego, agua del Carrascal  
y José Lázaro.

Y en el tomo 1203 del archivo libro 14 de  
Bardallur folio catorce finca número 81 con riego  
cuarta.

Campo rito en la partida de las Rosas de cabida cuatro  
hanegas o sea cincocho áreas noventa y una centiareas  
linda Norte con Escudero, Suriente el de Vicente Lan-  
garita y Bernabé Medrano, Mediodía el mismo  
Medrano y riego y Poniente el de Manuel Solanes.

Ynscrito en el mismo Tomo folio 115 ouelto finca  
número 867 inscripción Terera.

Y otro campo en la partida Orud de Pedrola  
de cabida cinco hanegas o sea treinta y cinco areas  
setenta y seis centiareas lindante al Norte con  
Camino, Saliente con el Antonio Gonzales y  
Justo Anar, Mediodia riego y al Poniente con  
el de Daniel Ramuela.

Ynscrito en dicho Tomo al folio 12 finca número  
815 inscripción cuarta

Qui resulta de los aprensados libros, indices y  
orientes relacionados a los que en todo caso me re-  
meto.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente en La Almunia  
a cinco de Noviembre de mil no cientos treinta y siete.

Mariano Odriola



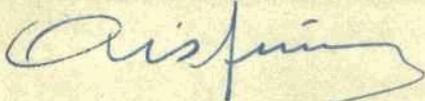
Lonos 14pts 25 de no 10 y 12 de no

5

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros ocho de Noviembre de mil no-  
Sr. Aizpun Andueza. | vecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento cumplimentado por el Sr. Registrador de la Propiedad de la Almunia de Godina, unase digo remitase al Juzgado Municipal de Bardallur para que por el mismo se una a la carta-or-  
den que se le tiene librada para embargo de bienes del inculpado, in-  
cluyendo en la traba los bienes inmuebles que resultan de la certi-  
ficacion librada por dicho Registrador, describiendolos como en ella  
se expresan y sin perjuicio de embargar tambien los demas bienes de  
todas clases que pudiera tener el inculpado y la totalidad de los ga-  
nanciales.

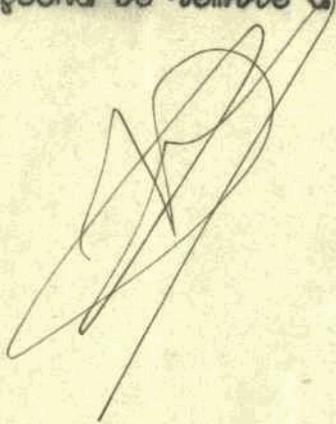
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Day fé.

m | 

Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se remite a Bardallur. Day fé.



En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:.....

**Providencia:** Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 403, contra el vecino de Bardallur, D. Jose Urbano Ramos; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y ~~la mitad de gananciales correspondiente a ésta~~, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpun—Ante mí Francisco Fernández Espinar. Rubricados."

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Aizpun*



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Bardallur



Providencia:= Juez Juzgado municipal de Bardallur a diez de noviembre.  
Sr. Lázaro de mil novecientos treinta y siete;

Por recibida la precedente orden cumplase cuanto en la misma se ordena y una vez hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico.



Manuel Larroca

D. L. M.  
El secretario H. de  
M. Chueca

Diligencia:=

En el mismo día se pasa la correspondiente comunicación a la Alcaldía interesandole la certificación de amillaramiento de cuantos bienes figuren a nombre del inculpado en la misma citada, certifico.

M. Chueca

Otra:= En el día de hoy en estrados de este Juzgado se ha comunicado a los vecinos de este pueblo Gregorio Medrano Sae y Ignacio Almazuel Gil el memoramiento de que habian sido objeto de tasadores de los bienes incautados al inculpado José Urbano Ramos y en la misma forma y lugar se comunico el memoramiento de Depositario al vecino de este pueblo D. Manuel Medrano Muñoz, quienes han aceptado el cargo prometiendo cumplirlo fielmente su cometido y en prueba de lo mismo y de quedar enterados firman conmigo el secretario de que certifico.

Bardallur a 20 de diciembre de 1937

Ignacio Almazuel Gregorio Medrano

Manuel Medrano

M. Chueca

Manuel Almazuel

Diligencia de Embargo:=-

Juzgado municipal de Bardallur a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete; En el día de hoy y de orden del Sr. Juez municipal de este pueblo se constituyó en el domicilio del inculpa-  
do JOSE URBANO RAMOS, el alguacil de este Juzgado, asistido de mi  
el secretario y en contrandole e casa se le dió a conocer el ob-  
jeto de la diligencia que se iba a llevar a cabo y en presencia de  
los tasadores nombrados al efecto y del depositario, se dió principi-  
o a la misma en la siguientes bienes:

12 <del>xxxxxxx</del> platos	12'00
2 fuentes de piedra	4'00
4 vasos de cristal para agua	2
2 " " pequeños	0'70
6 copas de cristal	1'50
2 jarras de cristal	3
2 tinajas	10
Una mesa de cocina	5
Una bandeja de metal	1
Un armario de madera	20
Un lavabo completo	10
Un entredós	25
12 sillas de madera	72
Una mesilla	10
Un entredós con piedra de marmol	40
Un espejo	15
Un baul vacío	8
Una mesilla	10
6 sábanas en buen uso	36
Un mantel	3
6 servilletas	6
Un baul vacío	8
Des sacos de harina (unos 180 kg.)	120
Un tonel vacío de 3 cañtares	5
Des canicos de piense	70
Una cama vieja de hierro	10
Un cuenco	1
Des rollos de cuerda	10
Unos 1300 kg, de panizo	414
Una mesilla	5
Una mesa vieja de cuarto	3
Una mesa pequeña	2
Una artesa	4
22 Des pernils (Unos 12 kg.entre los dos)	60
Un Blanco (Unos 4 kg. de tocino)	16
<del>xxxxxxx</del> Una mesa redonda	10
Una ralladera de remolacha	40
Un yugo de caballerias	15
Tres cellerones para el carro	45
Un bretón	75
Un bravvant	100
un tablón de clavos	25
Un carro	700
un sillón para el carro, retranca, zofra y Barri- guera	100
Des pares de mangas para el carro	50
6 gallinas	24
Un caballo negro de unos seis palmes, cerrado	400
Un macho castaño de 7 palmes, cerrado	300
Una mula cerrada, castaña de unos 5 palmes y $\frac{1}{2}$	200
Una casa sita en este pueblo, su calle de B <sup>o</sup> Verde y n <sup>o</sup> umero 14, que confronta por la dere- cha con Manuel Alcay, por la izquierda con Miguel Aznar y por la espalda con José negueras, con una	

- renta de 200 pts y un valor de ..... 4000'00
- Un campo regadio en La Alberquilla de 8 almudes  
 ó 4 areas, 76 centiareas; linda al N. Carmen Aznar  
 S. Tomás Usón, E. Leonor Castillo y O. brazal de  
 riego y camino; con una renta de 16 pts y valorada en 350'00
- Otro regadio en la partida de Turbena, llamada  
 de "Ram" de 5 hanegas y 5 almudes ó 38 areas, 72 cen-  
 tiareas; confrenta al N. Mariano Ramos, S. y O. con ar-  
 ca llamada del campo alto y E. Hijas de Joaquín Urbano,  
 con una renta de 130 pts y valorada en 2500'00
- \* — Campese en Azud de Pedrola de 6 hgs, ó 42 areas 91  
 centiareas; linda al N. Antonio Gonzalez, hoy Rafael,  
 S. E. y O. con riego y Antonio Aznar, hoy Azequia de  
 carrachal y José Lazare; renta 120 pts, valorada en 2400'00.
- \* — Otro en Rozas de 4 hags, ó 28 areas 61 centiareas,  
 linda al N. escorredero, S. riego y Bernabé Medrano, E.  
 el mismo y Vicente Langarita y O. Manuel Solares, con  
 una renta de 60 pts y valorada en 1200'00
- \* — Otro Azud de Pedrola de 5 hgs. ó 35 areas 76 cen-  
 tiareas; linda al N. camino, S. riego, E. Antonio Gen-  
 zalez y Justo Aznar y O. Daniel Lamuela, renta 75 pts,  
 y valorada en 1500'00
- Una vinna secano en Campable de 12 hgs ó 85 areas  
 81 centiareas; linda al N. Hos de Villar, S. Manuel La-  
 zare, E. camino y O. coscolleta; renta 60, valorada en 600'00

El Alguacil declaró trabado el embargo en los bienes pre-  
 dichos, siendo tasados por los nombrados al efecto como queda con-  
 signado.

Acto continuo el vecin de este pueblo Manuel Medrano Mu-  
 ño, se constituyó en depositario de los bienes de dicho inculpada  
 obligandose a conservarles en buen estado y a tenerlos a dispo-  
 sición del Juzgado con todos sus bienes habidos y por haber, con lo  
 cual se dió por terminado el acto que firman, el alguacil, tasadores  
 y depositario y de todo ello como secretario certifico.

*Manuel Medrano*  
*Manuel Medrano*  
*Gregorio de drang*  
*El Alguacil*  
*Manuel Chica*  
*M. Chica*

Diligencia:= Según se ha pedido comprobar por los documentos que existen  
 en esta oficina de mi cargo y por los datos aportados por los depen-  
 dientes de la misma la familia que está a cargo del vecino de este  
 pueblo JOSÉ URBANO RAMOS está compuesta por su esposa Manuela Gutie-  
 rrez Lausín de 49 años y de sus hijos Maria, Luis, Raimundo y Jesús  
 Urbano Gutierrez de 22, 17, 14 y 10 años respectivamente; conste y cer-  
 tifico.

Bardallur a 3 de enero de 1938  
*M. Chica*

Otra Por el correo del día de hoy se remiten estas diligencia a su pre-  
 cedencia; certifico.  
 Bardallur a 4 de enero de 1938

*M. Chica*  
 GOBIERNO DE ARAGON

D. Mariano Chueca Cuartero secretario del Ayuntamiento de Bardallur

Certifico: Que examinados detenidamente los padrones de Urbana, y Rustica, apendices al catastramiento y demas documentos constructivos existentes en esta secretaria de mi cargo, aparecen en nombre de Jose Urbano Adams las fincas siguientes

nº de orden	Descripción de la finca	Extensión			Líquido	
		H <sup>a</sup>	Area	el <sup>as</sup>	pts	cts
1	Una casa en este pueblo su calle B <sup>a</sup> Verde y numero 14; Colabrata por la Deba con Manuel Alcaz, y gda con Miguel Agnar y espalda con Jose M <sup>o</sup> Aguilera					64
2	Un campo regadio en Alherquilla de 8 almudes; linda al N. con Carmen Agnar, S. Garcia Thau, E. Leonor Castillo y O. tragal de riego y camino	0	4	76		8 50
3	Otro en partida de Eustacia llamada "Rau" de 5 hqs de cabida, y 5 almudes; linda al N. Mariano Paredes, S y O. arca llamada del campo alto y E. Hijos de Joaquin Urbano			38	72	34 50
4	Campo en ayud de Pedrola de 6 haugas; linda al N. con Antonio Poyales hoy Rafael; S. y O. con Riego y Antonio Agnar hoy asequia del canachal y Jose Lafara			43	91	58 59
5	Otro en las Rozas de 4 hqs; linda N. encañado, S. riego y Bernate Mérao, E. el ujues y Vicente Sauganta y O. Manuel Solares			38	61	37 06
6	Otro en ayud de Pedrola de 5 hqs; linda N. camino, S. riego, E. Ant <sup>o</sup> Poyales y Justo Ayer, O. Daniel Lamuela			35	76	49 59

Y para que conste y su remision al Juygado es pido la presente con el visto bueno del -y Alcalde en Bardallur a veintidos de noviembre de mil novecientos veintey siete



V. B:  
El Alcalde  
Mariano Chueca

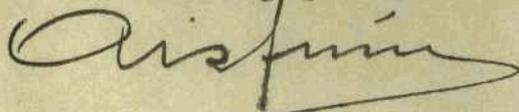
El secretario  
Mariano Chueca

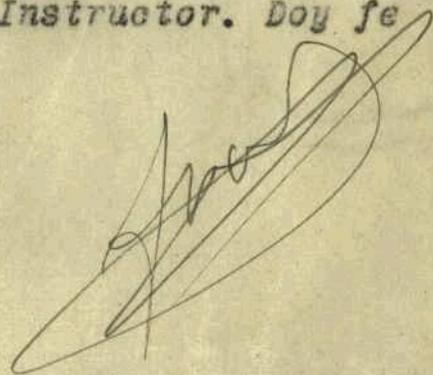
9

PROVIDENCIA, JUEZ. | Ejea de los Caballeros tres de Fe-  
SR. AIZPUN ANDUEZA. |brero de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada unase al expediente de su referencia. Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotacion preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpa-do, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Par-tido, en los que se hara constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a las responsabilidades que se persiguen y a re-serva de la determinacion de cuantia que hara a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe





DILIGENCIA.= Seguidamente se libran y remiten los mandamientos acordados. Doy fe



Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

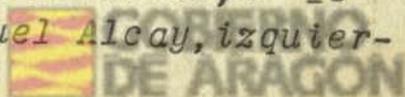
Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, *de la Almunia de Dña Godina* atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número *403* y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. *Jose Urbano Ramos*, vecino de *Bardallur*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de *30 Diciembre ultimo* se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

**“Providencia:** Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros *tres* de *Febrero* de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun—Ante mí *Francisco Fernández Espinar*. Rubricados.”

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

- Sitos en Bardallur y su termino municipal.*  
1º. *Casa sita en dicho pueblo y su barrio Bº Verde, nº 14 que confronta por la derecha con Manuel Alcay, izquier-*

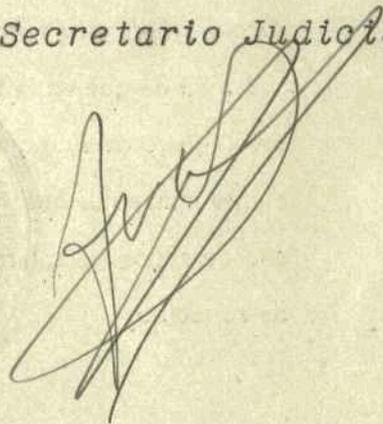


da Miguel Aznar, y espalda con Jose Nogueras.

- 2º. Un campo regadio en la Alberquilla, de 4 areas 76 centiareas linda al Norte Carmen Aznar, Sur Tomas Uson, Este Leonor, Castillo y Oeste brazal de riego y camino.
- 3º. Otro regadio en la partida Turbena, llamada de Ram, de 38 areas 72 centiareas, confronta al Norte Mariano Ramos, Sur y Oeste con arca llamada del campo alto y Este hijas de Joaquin Urbano
- 4º. Campo en la partida Azud de Pedrola, de 6 anhegas o 42 areas 91 centiareas, linda al Norte con Rafael Gonzalez, al Sur, Este y Oeste con riego, acequia del Carrachal y Jose Lazaro.  
Inscrito en el tomo 1203, libro 14 de Bardallur, folio 14 finca nº 816 inscripcion 4º.
- 5º. Campo sito en la partida de las Rozas, de cabida 4 anhegas, o 28 areas 61 centiareas, linda Norte con escorredero, Saliente el de Vicente Langarita y Bernabe Medrano, Mediodia el mismo Medrano y riego, y Poniente el de Manuel Solares.  
Inscrito en el mismo tomo, folio 115 vuelto, finca 867, inscripcion 3º.
- 6º. Otro campo en la partida Azud de Pedrola, de cabida 5 anhegas o sea 35 areas 76 centiareas, linda al Norte con camino, Saliente con Antonio Gonzalez, y Justo Aznar, Mediodia riego, y al Ponoente con el de Daniel Lamuela.  
Inscrito en dicho tomo añ folio 12, finca nº 815, inscripcion 4º.
- 7º. Una viña secano en Campable, de 12 anhegas, o sean 85 areas 81 centiareas, linda al Norte herederos de Villar, Sur Manuel Lazaro, Este camino y Oeste coscolleta.  
Dado en Ejea de los Caballeros a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

*Edmundo Cisneros*

El Secretario Judicial.



Examinado el precedente documento, se declara exento del

pagos del impuesto de derechos reales, de conformidad a lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> del art.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> del Reglamento. Sin perjuicio de la revisión establecida en el art.<sup>o</sup> 21 de la Ley. No está sujeto al impuesto de utilidad.

La Almunia 18 de Febrero de 1938. II Año Triunfal

Mariano Odriozola



Anotado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto a las fincas 4-5 y 6 en el tomo 1203 del archivo, libro 14 de Bardallur, folios respectivos 14 vuelto, 116 y 12 vuelto, fincas números 815-867 y 815, anotaciones letras A.

Suspendida dicha anotación de las fincas 1-2 y 7 por no hallarse registradas a nombre del incautado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión que durará el tiempo que marca la ley y disposiciones vigentes, en el tomo 8.<sup>o</sup> especial de embargos, folio 43.

Y no admitida la repetida anotación respecto

de la finca 3, por resultar inscrita a nombre de  
Don Antonio Gonsales Laron segun la inscripion  
primera de la finca numero 791, al folio 209 del  
Tomo 1137 libro 13 de Bandalbur.

La Almunia 18 de Febrero de 1938.

Manano Odriowla



LA BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE ZARAGOZA

Hoja 24 p. 39 c. n.º 1-3-77 16 av.º



Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veinte y uno de febrero  
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unase el precedente mandamiento cumplimentado;

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

**Diligencia.** En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 12 folios útiles. Doy fé.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

Sírvase V.S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la Superioridad se ha sobrecusado sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se seguía contra su persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional.

*Se rescribe la pieza de embargo para abreviamento de los trabajos en el procedimiento.*

Ruego a V.S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad.

Díaguarda a V.S. muchos años

Zaragoza 1 de Junio de 1938

II Año Triunfal

El Presidente.

R.D.

Sr. Juez de Primera Instancia de

*Eje de Los Caballeros.*



*EXP. N.º 2997  
contra José Urbano Ramos  
de Barbantes*

Remito a U.S. la adjunta pieza separada de embargo dimanante del expediente nº 2.997 de la Comisión Provincial de Incautaciones, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto por la misma en su oficio de 21 de Marzo pasado, se practiquen por ese Juzgado las diligencias acordadas.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Ejea de los Caballeros 3 de Junio de 1.938.- Segundo año Triunfal.

El Juez de Instrucción

*Eduardo Aisfuer*

Señor Juez de Instrucción de

La Almunia de Doña Godina

-----

Providencia La Almania a siete de junio de mil nove-  
Juez cientos treinta y ocho.

Sr. Bayona. Por recibidos los precedentes oficios jun-  
tamente con la pieza de embargo a que se hace referen-  
cia, guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad  
y para llevar a efecto lo que en el mismo se ordena lí-  
brese la correspondiente orden al Juez municipal de Bar-  
dallur. Se alzan y dejan sin efecto los embargos traba-  
dos en bienes de todas clases en la presente pieza y co-  
mo de la pertenencia del expresado José Urbano y para la  
cancelación de la anotación de los inmuebles líbrese  
mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la  
Propiedad de este partido con los insertos necesarios,  
extensiva dicha orden a hacer saber al expedientado el  
alzamiento así como al depositario administrador, que-  
dando los bienes a su libre disposición.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>; doy fe.

Diligencia/Seguidamente se libra la orden y el mandamien-  
to; doy fe.

REGISTRADOR DE ARAGÓN

468-

En expediente administrativo de responsabilidad civil contra el vecino de ese pueblo José Urbano Ramón por supuesta oposición al Movimiento Nacional, de orden del Sr. Juez libro a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

Que se haga saber al referido José Urbano Ramos que por la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones ha sido sobreseído sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que al mismo se le seguía por supuesta oposición al Movimiento Nacional.

Que igualmente se haga saber al referido expedientado que en virtud de ello han sido alzados y dejados sin efecto los embargos trabados en bienes del mismo consistentes en muebles, inmuebles y seomvientes todo lo cual queda desde este momento a su libre disposición; haciéndoselo saber así mismo al depositario administrador nombrado D. Manuel

Medrano Muñio el cual hara entrega al  
repetido José Urbano Ramós de todos los  
bienes que obran en su poder y de la  
pertencia de aquel, los cuales firmaran  
la oportuna diligencia de conformidad,  
debiendo cesar el expresado Manuel Medra  
no de su cargo de depositario administra-  
dor.

La presente cumplimentada la devolverá  
a la mayor brevedad a este Juzgado sin  
dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia a 7 de Junio de 1938. II  
Año Triunfal.



*Manuel Medrano*

Sr. Juez Municipal de ..... BARDALLUR.

Providencia:= Juez

Sr. Lázaro

Juzgado municipal de Bardallur a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho;

Por recibida la precedente cartaorden, por la que se ordena se haga saber al expedientado José Urbano Ramos que se le ha sobreseido la responsabilidad civil que se le seguia por supuesta oposicion al movimiento nacional, hagase cuanto en la misma se ordena y hecho devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico.



*Manuel Lázaro*

*F. S. M.  
El secretario  
Manuel Chueca*

Diligencia:= En el dia de hoy y teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo JOSE URBANO RAMOS, expedientado por su puesta oposicion al Movimiento Nacional, asi como al depositario del embargo que por lo mismo se le habia trabado al dicho Urbano, Manuel Medrano Munio, les hice sabedores de la carta-orden y providencia que antecede, por integra lectura y copia literal de lam misma, quedando enterado el Sr. Urbano de quedar sin efecto el embargo que se trabó sobre sus bienes por el objeto indicado y el Sr. Medrano de que tenia que dejar a disposicion del repetido Urbano de quien era depositario administrador los bienes que del mismo obrasen en su poder como tal depositario y en prueba de ello firman conmigo el secretario de que doy fe.

Bardallur a 11 de junio de 1938

II Año Triunfal.

*Jose Urbano por no saber  
imprime sus huellas dactilares*

*M. Chueca*



*Manuel Medrano*

Diligencia<sup>o</sup> Cumplimenta que ha sido la presente se remiten estas diligencias a su procedencia por el conducto del su recibo en el correo del dia de hoy; doy fe.

Bardallur a 14 de junio de 1938 II Año Triunfal.

*M. Chueca*

DON ANTONIO BAYONA DE CORCUERA, JUEZ DE PRIMRA INSTANCIA DE ESTA VILLA Y SU PARTIDO.

Al Señor Registrador de la Propiedad del mismo atentamente saludo y participo: Que en la pieza de embargo dimanante del expediente administrativo de responsabilidad civil contra el vecino de Bardallur José Urbano Ramos por supuesta oposición al Movimiento Nacional y en la pieza separada de embargo de dicho expediente se procedió al embargo de los siguientes inmuebles como de la pàrtencia de dicho expedientado y que a continuación se indican, de los cuales se tomó por V.S. anotación con fecha 18 de febrero del año actual.

SITOS EN BARDALLUR Y SU TERMINO MUNICIPAL

- 1ª Una casa sita en dicho pueblo y su barrio Bª Verde, nº 14 que confronta por la derecha con Manuel Alcay, izquierda Miguel Aznar, y espalda con José Noguerras.
- 2ª Un campo regadio en la Alberquilla, de 4 áreas, 76 centiáreas, linda al Norte Carmen Aznar, Sur Tomás Usón. Este Leonor Castillo y Oeste brazal de riego y camino.
- 3ª Otro regadio en la partida Tasma, llamada de Ram, de 38 áreas, 72 centiáreas, confronta al Norte Mariano Ramos, Sur y Oeste con arca llamada del campo alto y Este hijas de Joaquín Urbano.
- 4ª Campo en la partida Azud de Pedrola, de seis hanegas, o 42 áreas, 91 centiáreas, linda al Norte con Rafael González, al Sur, Este y Oeste con riego, acequia del Cacharral y José Lázaro. Inscrito en el Tmo 1.203, libro de Bardallur, folio 14, finca nº 816, inscripción 4ª.
- 5ª Campo sito en la partida de las Rozas, de cabida cuatro hanegas, o 28 áreas, 61 centiáreas, linda Norte con escorredero, Saliente el de Vicente Langarita y Pernabé Medrano, Mediodia el mismo Medrano y riego y Poniente el de Manuel Solares. Inscrito en el mismo Tomo, folio 115 vuelto, finca 867, inscripción 3ª.
- 6ª Otro campo en la partida Azud de Pedrola, de cabida cinco hanegas o sea 35 áreas, 76 centiáreas, linda al Norte con camino, Saliente con Antonio Con-

4º 1223  
 5º 13  
 de Bardallur  
 folio 14  
 finca n.º 816  
 inscripción B.  
 Tomo 1203  
 Libro 14  
 de Bardallur  
 folio 116  
 finca n.º 867  
 inscripción B.

Tomos 1203  
Libro 14  
de Barceloneta  
Folio 12 v.º  
Folios n.º 215  
Inscripción B.

zalez y Justo Aznar, mediodia riego y al Poniente con el de Daniel La-  
ela. Inscrito en dicho Tomo al folio 12, fincannº 815, inscripción

7ª Una viña secano en Campable, de 12 hamgas o sean 85 áreas, 81 cen-  
tiareas, linda al Norte herederos del Villar; Sar Manuel Lázaro, Este  
camino y Oeste Coscolleta.

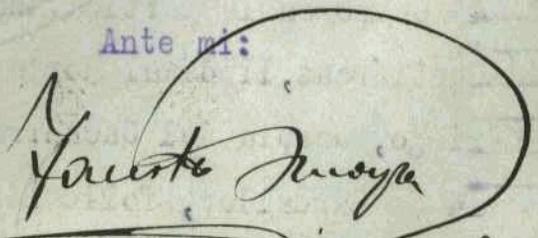
Y habiendo sido sobreseido por la Comisión Provincial de Incautaciones  
sin declaración de responsabilidad alguna ~~en~~ el expediente que se ins-  
truyó contra el referido José Urbano Ramos, por supuesta oposición al Mo-  
vimiento Nacional y ordenando alzar los embargo trabados en dicho proce-  
dimiento con esta fecha se ha dictado por este Juzgado providencia cuyo  
particular pertinente es el siguiente".....Se alzan y dejan sin efecto  
los embargos trabados en bienes de todas clases en la presente pieza y  
como de la pertenencia del expresado José Urbano Ramos y para la cance-  
lación de la anotación de los inmuebles librese mandamiento por duplicado  
al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido con los insertos neces-  
arios...."

Y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V.S. el presente por duplica-  
do rogándole me remita un ejemplar con la nota correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a siete de junio de mil novecientos trein-  
ta y ocho. II Año Triunfal.

*Antonio Zaragoza*  


Ante mí:

*Fausto Inyoja*  


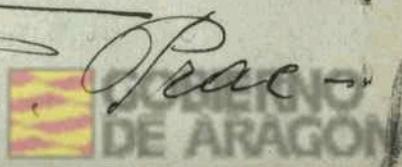
*Examinado el precedente documento se declara no sujeto al impuesto de Derechos Reales por no hallarse comprendido en ninguna de las Rezas del art. 1.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el art. 21 de la Ley.*

*No se halla sujeto al impuesto de Utilidades.*  
Almunia 15 Junio 1938. II Año Triunfal

Homb. de oficina



*Antonio Ochoa*



Tercada la cancelación de embargo que se or-  
 dena en el precedente mandamiento en cuanto  
 a las fincas 4-5 y 6 en donde indica el cajetín  
 puesto al margen de la descripción de cada una  
 de las mismas y en cuanto a las fincas 1-2 y 7-  
 al folio 43 del tomo 8.º especial de embargos.  
 No habiendo sido cancelada la anotación  
 preventiva de embargo respecto de la finca  
 3, por no haberse ésta, practicado sobre di-  
 cha finca.

La Almunia 15 Junio 1938.

Juan Odriozola



Acuramos de oficio.

Expediente de Almoneda a remate de finis de mil  
Just. Bayona (sobre ciertos terrenos y otros)

Tras lo anterior a la puesta de su razón, hallan-  
dose terminado el cumplimiento de la orden de la Super-  
intendencia remitase con atento oficio a su registro

vacado, y firma Sr. D. J. P.

Bayona

Ante mi

Francisco Ruaya

Intendencia. Le cumplí segundamente, D. J. P.

Ruaya